



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”

LEY N° 23586

## ALCALDÍA

### ACUERDO N°049-2023-MPP

Pisco, 30 de mayo del 2023

#### VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de mayo del 2023, en la estación Orden del Día como cuarto punto, el documento s/n con Exp. Adm. N°10479 de fecha 12 de mayo del 2023 promovido por el señor Pedro Antonio Luna Medina donde solicita Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N°037-2023-MPP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Asimismo el Artículo 6° de la precitada Ley estipula la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, conforme al artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y en concordancia con el artículo 41° del citado cuerpo normativo dispone, que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal referidos asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme al artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 sobre Reconsideración de Acuerdos, *“El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto a los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha que se adoptó el acuerdo”;*

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 63° de la Ordenanza N°001-2015-MPP Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, *“Los acuerdos son susceptible de reconsideración de acuerdo al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, siguiéndose lo dispuesto en el artículo 51° del mismo cuerpo legal, debiéndose resolverse en la sesión inmediata siguiente. Para admitir a debate la reconsideración se requiere la mayoría del número legal de los integrantes del concejo”;*

Que, documento s/n con Exp. Adm. N°10479 de fecha 12 de mayo del 2023 promovido por el señor Pedro Antonio Luna Medina donde solicita Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N°037-2023-MPP de fecha 27 de abril del 2023, donde se acordó **“DECLARAR, PERSONA NO GRATA** al señor Pedro Luna Medina, contratado por locación de servicios, al atribuirse funciones que no le corresponde, solicitada por el regidor Yimy Yanseel Clemente Valenzuela”;

Que, con Informe Legal N°979-2023-MPP/OGAJ, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica que no corresponde evaluar el contenido de recurso de reconsideración que ha



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”

LEY N° 23586

## ALCALDÍA

**ACUERDO N°049-2023-MPP**

30 de mayo del 2023

presentado el señor Pedro Antonio Luna Medina, toda vez que, esta fue una decisión adoptada por el concejo municipal y su desestimación debe ser resuelta por dicho Concejo Municipal. Además el reclamante ha señalado que el Concejo Municipal no debió imponer una sanción moral que afecta sus derechos fundamentales, petitorio que debe ser evaluado por el Pleno para su estimación o desestimación, de acuerdo a sus atribuciones;

Que, conforme al debido procedimiento, el señor Alcalde somete a votación la admisión o no admisión a trámite de reconsideración planteada por el señor Pedro Antonio Luna Medina, sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal en uso de las facultades, luego de las deliberaciones y opiniones que corren en el libro de actas, en uso de las facultades y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Artículo 9°, Artículo 20 numeral 3) y Artículo 41° el pleno del Concejo Municipal por **MAYORÍA**, de sus miembros asistentes, con la dispensa lectura y aprobación de actas.

**ACORDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ADMITIR A TRÁMITE**, la Reconsideración promovida por el señor Pedro Antonio Luna Medina, a través del Exp. Adm. N° 10479 de fecha 12 de mayo del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNGO: SUSBISTENTE**, el Acuerdo N° 037-2023-MPP de fecha 27 de abril del 2023 que acordó “**DECLARAR, PERSONA NO GRATA** al señor Pedro Luna Medina, contratado por locación de servicios, al atribuirse funciones que no le corresponde, solicitada por el regidor Yimy Yanseel Clemente Valenzuela”.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

  
PEDRO E. FUENTES HERNANDEZ  
ALCALDE